



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 64. { Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles** y **Viernes** de cada semana. }
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 29 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. }
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 148.

Se inserta la Real orden de 14 del corriente recomendando á los Ayuntamientos la mayor imparcialidad en los informes que refiere.

En la Gaceta de Madrid, núm. 141, correspondiente al corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º=Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo en 8 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo llamado muy particularmente la atención de la Reina (Q. D. G.) los muchos individuos del ejército, que despues de ingresar en el servicio se eximen de él acogiéndose á la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 como hijos de padres sexagenarios é impedidos, viudas pobres de selemnidad, ó como hermanos de huérfanos menores de edad cuya soberana disposicion fué dictada para evitar que estas clases menesterosas y desgraciadas perezcan en la indigencia por falta absoluta de medios, ha tenido S. M. á bien mandar signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente á los Gobernadores civiles, á fin de que adopten las medidas mas rigurosas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de sus provincias respectivas procedan con la mayor imparcialidad y estricta justicia en las informaciones que practiquen y certificaciones que libren acerca de la situacion de aquellos padres ú otras personas que

tengan hijos ó hermanos en el servicio, y soliciten que se les exima de él para que puedan atender á su subsistencia; pues en el sensible caso de notarse abuso y parcialidad en aquellas formalidades, se verá S. M. en la imprescindible é imperiosa necesidad de anular la precitada Real órden de 23 de Diciembre de 1858, que fué expedida por un sentimiento de equidad.»

De la de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos que se expresan en la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Al publicar la Real órden anterior para su exacto cumplimiento, no puedo escusarme de encarecer á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la mas estricta imparcialidad en los informes y documentos á que la misma se refiere, recordándoles el sagrado deber que su cargo les impone, las consecuencias que habrán de experimentar en el caso de que no sean imparciales en los datos que suministren, y la no menos atendible de los perjuicios, que, por deferencias á determinadas personas han de irrogarse á la sociedad en general, si desgraciadamente y contra los benéficos sentimientos de S. M., se viese en la necesidad imprescindible de anular la Real órden de 23 de Diciembre de 1858 por efectos de los abusos que puedan cometerse á la sombra de tan previsora disposicion.

Cáceres 24 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno, con fecha 14 del corriente, el anuncio que sigue:

«Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, cuyo presupuesto asciende á 231.555 reales 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento

del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para la concurrencia de licitadores, advirtiendo que el presupuesto, condiciones y planos correspondientes estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento todos los dias, de doce á tres de la tarde, y que las proposiciones que se hagan, deben ajustarse al modelo que á continuacion se inserta.

Cáceres 24 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueve casillas de peones camineros para la carretera de Salamanca á Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Fomento.—Minas.

Resultando del expediente instruido en

este Gobierno á instancia de D. Cesáreo Duque de la Cuesta, vecino de Plasenzuela, hallarse abandonada la mina titulada Lámpara Maravillosa, que poseeó la Sociedad Confianza, en la dehesa Casasblancas de abajo y sitio denominado Vuelta del Tejar, término de esta Capital, por decreto de 18 del corriente he declarado la caducidad de la mina, admitiendo en su consecuencia el nuevo registro que de ella ha hecho el D. Cesáreo Duque, con el nombre del Porvenir.

Su designacion es la siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo de arrastre denominado Lámpara. Desde él se medirán en direccion N. 210 grados 35 m.ºs 94, fijándose allí la primera estaca: desde esta á la segunda en direccion N. 120 grados 445 m.ºs 44, desde la segunda á la tercera en direccion N. 30 grados 200 m.ºs, desde la tercera á la cuarta en direccion N. 300 grados 600 m.ºs, desde la cuarta á la quinta en direccion N. 210 grados 200 m.ºs, y desde la quinta á la primera en direccion N. 120 grados 184 m.ºs 56.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, en conformidad á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas vigente.

Cáceres 24 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto del dia de ayer, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Membrio, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, la subasta de los pastos de verano del baldío del mismo, bajo el tipo de 345 rs. que servirán de base á las proposiciones; cuyo remate deberá tener efecto á los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se publique.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 23 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto del dia de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Montanhez, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, la subasta de los pastos de verano sobrantes de la dehesa boyal de la misma, bajo el tipo de 750 rs. que servirán de base á las

proposiciones, y cuyo remate tendrá efecto á los 30 dias del Boletín en que se publique.

Lo que he dispuesto se inserte en el mismo para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 23 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto del dia de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Gargantilla, la subasta de seis pies de castaños, en el monte de dicho pueblo, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, bajo el tipo de 42 rs cada pie en que han sido apreciados, y cuyo remate deberá tener efecto á los 30 dias de la fecha del Boletín oficial en que se publique.

Lo que he dispuesto se inserte en el mismo para conocimiento de los que intenten tomar parte en su licitacion.

Cáceres 23 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto del dia de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Aldea del Cano, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, la subasta de la espiga ó rastrojo de la dehesa boyal del mismo, titulada la Zafra, bajo el tipo de 4.500 rs., que servirán de base á las proposiciones, cuyo remate tendrá efecto á los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 23 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto del dia de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional del Cañaveral, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, la subasta de los pastos de verano de los terrenos Rozones y Carrascales, bajo el tipo de 4.020 reales, que servirán de base á las proposiciones; cuyo remate tendrá efecto á los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se publique este anuncio.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 25 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de ayer he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Alcántara, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, la subasta de los desperdicios de labor del baldío del Pintor, bajo el tipo de 705 rs., que servirán de base á las proposiciones; cuyo remate tendrá efecto á los treinta dias de la fecha del

Boletín en que se publique este anuncio.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 25 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las yerbas de primavera y agostadero de la dehesa de Jalama y égido del pueblo de Acebo, por decreto de este dia he dispuesto se proceda á ella de nuevo á los quince dias de la fecha del Boletín oficial en que se publique este anuncio, con rebaja de la cuarta parte de los 2.300 rs. de su tasacion, ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 25 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para ante el Alcalde constitucional de Descargamaria de siete encinas y un alcornoque, que se encuentran caídas en el monte de dicho pueblo, por falta de licitador, por decreto de este dia he dispuesto se proceda á ella de nuevo á los quince dias de la fecha del Boletín oficial en que se publique este anuncio, con rebaja de la tercera parte de su tasacion.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que intenten tomar parte en la licitacion.

Cáceres 25 de Mayo de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GARGANTILLA.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar ante mi autoridad, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, la subasta de cuatro pies de castaño de este monte, la cual deberá tener efecto el dia 10 del mes próximo de Junio, de once á doce de la mañana.

Gargantilla 9 de Mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Francisco Perez.—D. S. O., Rosendo Garrido, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORALEJA.

Anuncio.

Si alguna persona quisiera interesarse en el remate de la fundicion de dos campanas de esta villa, bajo el presupuesto y condiciones que constan del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, comparezca el dia 5 de Junio próximo, señalado para su remate de diez á doce de su mañana.

Y para convocar apetentes he dispuesto expedir el presente.

Moraleja 21 de Mayo de 1861.—Sinfriano Estevez.

Anuncio.

Si alguna persona quisiera interesarse en el remate de las obras de empedrados de las calles de esta poblacion, entradas y

salidas y demas que constan de expediente, bajo el presupuesto y condiciones que constan del mismo y está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, comparezca el 5 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, señalado para su remate.

Y para convocar apetentes he dispuesto expedir el presente.

Moraleja 21 de Mayo de 1861.—Sinfriano Estevez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PESQUEZA.

Vacante de la plaza de médico-cirujano de Pesqueza.

Hallándose vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 2.200 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia á los enfermos pobres, y á todos los actos oficiales, y á los igualados por el precio en que separadamente se contraten; se invita á los profesores que deseen obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro de un mes, contado desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Este pueblo consta de 125 vecinos.

Pesqueza 17 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Evaristo Rodriguez.—El Secretario, Domingo Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTA ANA.

Vacante de cirujano.

La plaza de cirujano titular de esta villa, está vacante por haber cumplido el término del contrato celebrado con el que la desempeña.

Su dotacion consiste en 600 rs. pagados de los fondos de propios, por trimestres vencidos: los 400 por la asistencia á los pobres, y los 200 por la inoculacion de la vacuna. Ademas cobrará las igualas que obtenga de los vecinos no pobres.

Los aspirantes dirimirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 20 de Junio próximo, en que se proveerá dicha plaza.

Santa Ana 21 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Avilés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PORTEZUELO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar el término de 20 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que presenten relaciones juradas los vecinos y hacendados forasteros que sean contribuyentes en este pueblo, de toda clase de fincas que les pertenezca, asi como de las ganaderías y cajas de colmena, debiendo advertir que estas últimas serán comprendidas en el amillaramiento de citado pueblo, siempre que existan en terrenos de este término, aunque sean de propiedad de forasteros; apercibidos que de no presentar dichas relaciones en la Secretaría de esta corporacion, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no le serán oídas ninguna reclamacion.

Portezuelo 20 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Félix Rosado Galán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HERRERA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional que tengo el honor presidir, ha acordado, que

todos los vecinos y forasteros que poseen bienes en el término jurisdiccional de esta villa, sujetos á la contribucion territorial, presenten en el término de 20 dias por sí ó sus apoderados, despues de que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las correspondientes relaciones en la Secretaría del mismo, á fin de proceder con oportunidad á la formacion del amillaramiento, para el año próximo venidero de 1862; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oídos en juicio de desagravio.

Herrera de Alcántara 20 de Mayo de 1861.—Manuel Magariño.—D. S. O., Pedro Magariño, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORREMOCHA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar el término improrogable de 20 dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes, por concepto de territorial, asi vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría las oportunas relaciones hacendarias; teniendo entendido que el que no lo verifique en citado término, no será oído en queja de agravios.

Torremoncha 21 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Palacios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CUMBRE.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, ha señalado el término de 30 dias desde esta fecha, para que presenten relaciones juradas los vecinos y forasteros, que sean contribuyentes en esta villa sea por cualquiera clase que fuesen; dichas relaciones han de presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento, apercibidos unos y otros que el que no lo hiciere, se le evaluarán sus fincas de oficio, é incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Cumbre 21 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Agustin Orellana y Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado que los vecinos y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas de los bienes que posean, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se formarán de oficio y practicadas las evaluaciones por la Junta, no serán oídos en sus reclamaciones en el juicio de desagravio.

Alcántara 22 de Mayo de 1861.—Ramon Claver.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HUÉLAGA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado invitar á todas las personas asi vecinos como forasteros que tienen bienes en este término, á que en el plazo de 20 dias, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas de las fincas que posean, para en su vista proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para

la contribucion territorial del año de 1862; aperecidos que de no verificarlo, incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.
Huélaga 22 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Faustino Provinciano.—El Secretario interino, Eulogio Gil.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de efectos.

El día 30 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con presencia de su autoridad, del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, de Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano, la venta en pública subasta de los materiales que ha producido el hundimiento de una pared del ex-convento de San Benito de la villa de Alcántara, que se hallan presupuestados en la cantidad de 381 rs. vn.

En el mismo día y hora se celebrará igual subasta en las casas capitulares de la referida villa de Alcántara, ante los señores Alcalde constitucional, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de aquel partido y competente Escribano.

Los licitadores que en cualquiera de estos actos quieran interesarse, lo harán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración y en la subalterna de Alcántara. Cáceres 22 de Mayo de 1861. — Juan Manuel Marin.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Subasta del Boletín de Ventas.

REMATE PARA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1861.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales durante el 2.º semestre del año actual, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubieren equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de fina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no

retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el de cuatro por cada finca que se anuncie y la suscripción gratis para el Gobierno de la provincia, Administración principal de Propiedades é Ingeniero de Montes.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualesquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior, consistirá en seis mil reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente tres mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 90 rs. el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual, no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el día 30 de Junio próximo, abriéndose el acto á las doce del día, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, el Promotor fiscal de Hacienda y Escribano.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de

Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Cáceres 28 de Mayo de 1861.—Manuel García Perez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de reales cada pliego.

Fecha y firma.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

Anuncio.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Junta ha acordado que los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas de primera enseñanza, que á continuacion se expresan, se verifiquen los días 20 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes, tanto maestros como maestras, presentarán en la Secretaría de la Junta, con tres días por lo menos de anticipacion al designado, sus solicitudes escritas y firmadas de su puño y letra, en que expresen su edad y estado; su título profesional, á no ser que se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaría, en cuyo caso bastará que en la solicitud se indique el número con que fué registrado por la citada dependencia; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, y documentos que acrediten sus méritos y

servicios en la enseñanza, con copia literal de todos ellos en papel del sello 4.º

Escuelas de niños.

La de Villamanrique, con el sueldo anual de 3.300 rs.

Escuela de niñas.

La de Villahermosa, con el sueldo anual de 2.934 rs.

Las de Alhambra, Albaládejo, Cózar, Hinojosas, Torre de Juan Abad, Villamanrique y Villarta, con el de 2.260.

Los maestros y maestras disfrutará además los emolumentos que marca la ley. Ciudad-Real 16 de Mayo de 1861.—El Presidente, Enrique de Cisneros.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Extravío de dos yeguas.

Han desaparecido de la dehesa Millaron de Galocha, término de Trujillo, dos yeguas de las señas siguientes:

Una cerrada, blanca, próxima á parir. Otra negra, pelos blancos ó sea un poco cana, de 2 á 3 años.

Se desea que la persona que sepa su paradero se sirva avisar á D. Juan Mediavilla, vecino de la referida ciudad de Trujillo, quien abonará los gastos que hayan ocasionado y quedará agradecido. Cáceres 28 de Mayo de 1861.

Anuncio.

El acreditado artífice relojero Mr. Didier, establecido en Cáceres, Portal Empedrado, núm. 45, avisa á sus favorecedores, que acaba de recibir un completo y elegante surtido de relojes y cajas de música, de las mejores fábricas de Europa, con el cual pasará á la feria de Trujillo, estableciendo su venta durante la feria, en la calle de Tiendas, número 2, y siempre con la garantía de la responsabilidad de un año en su género, y composiciones de todas clases.

Cáceres 19 de Mayo de 1861.—Luis Didier.

Distrito municipal de Casas de D. Gomez.

Mes de Octubre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

	CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		5709 73
Total cargo		5709 73

	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes		347 33	»	347 33
Gastos de las escuelas		»	86 83	86 83
Total data		347 33	86 83	434 16

RESUMEN.

Importa el cargo	5709 73
Idem la data	434 16
Existencia para el siguiente mes	5275 57

De forma que importando el cargo 5.709 rs. 73 cént. y la data 434 rs. 16 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 5.275 rs. 57 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casas de D. Gomez 31 de Octubre de 1860.—El Depositario, Félix Gonzalez.—

Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Ramon Clemente.—V.º B.º
—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Distrito municipal de Coria.

Mes de Octubre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	6449 08
Productos de arbitrios	845 84
Total cargo.....	7294 92

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	676 65	»	676 65
Artículo 3.º Limpieza.....	33 34	»	33 34
Arbolado.....	77 50	»	77 50
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	733 34	»	733 34
Gastos de las escuelas.....	»	414 58	414 58
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	60	»	60
Artículo 9.º Cargas.....	416 66	»	416 66
Total data.....	1997 49	414 58	2412 7

RESUMEN.

Importa el cargo.....	7294 92
Idem la data.....	2412 7

Existencia para el mes siguiente.... 5182 85

De forma que importando el cargo 7.294 rs. 92 cént. y la data 2.412 rs. 7 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 5.182 rs. 85 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Coria 31 de Octubre de 1860.—El Depositario, Martin Pascual Perianes.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Enrique García.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Maldonado.

Distrito municipal de Huélagá.

Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	193 88
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100..	200
Total cargo.....	393 88

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	153 33	41 67	195
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.	60 83	»	60 83
Gastos de las escuelas.....	»	15 17	15 17
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados...	41 67	»	41 67
Total data.....	255 83	56 84	312 67

RESUMEN.

Importa el cargo.....	393 88
Idem la data.....	312 67

Existencia para el siguiente mes.... 81 21

De forma que importando el cargo 393 rs. 88 cént. y la data 312 rs. 67 cént. según queda demostrado, resulta una existencia de 81 rs. 21 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Huélagá 12 de Octubre de 1860.—El Depositario, Faustino Provinciano.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Faudiño.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Paniagua.

Distrito municipal de Moraleja.

Mes de Octubre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	41 3
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100...	3215
Idem de montes con igual deducion.....	6074 74
Total cargo.....	9330 77

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	750	100	850
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	3250	»	3250
Gastos de las escuelas.....	»	»	687
Retribuciones	1100	»	1100
Artículo 5.º Beneficencia	»	272 21	272 21
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados ..	2644 25	»	2644 25
Artículo 9.º Cargas.....	»	49	49
Total data.....	7744 25	421 21	8165 46

RESUMEN.

Importa el cargo.....	9330 77
Idem la data.....	8165 46

Existencia para el siguiente mes..... 1165 31

De forma que importando el cargo 9.330 rs. 77 cént. y la data 8.165 rs. 46 cént. según queda demostrado, resulta una existencia de 1.165 rs. 31 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 31 de Octubre de 1860.—El Depositario, Eusebio Dominguez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Regadera.

Distrito municipal de Montanech.

Mes de Abril de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	5869 9
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100...	4854 40
Total cargo.....	10723 49

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 2.º Policía de seguridad	930	»	930
Artículo 7.º Corrección pública.....	»	1079	1079
Artículo 9.º Cargas.....	»	160	160
Artículo 11. Imprevistos.....	108 40	»	108 40
Artículo 12. Resultas de presupuestos anteriores.	500	»	500
Total data.....	1538 40	1239	2777 40

RESUMEN.

Importa el cargo.....	10723 49
Idem la data.....	2777 40

Existencia para el mes siguiente..... 7946 9

De forma que importando el cargo 10.723 rs. 49 cént. y la data 2.777 rs. 40 cént. según queda expresado, resulta una existencia de 7.946 reales 9 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Montanech 4 de Mayo de 1861.—El Depositario, Manuel María Canal.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Juan Fernandez Arias.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Lázaro García.